

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 027-2018-AL-MPC

Cañete, 07 de febrero de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Expediente N° 012926-2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, presentado por el Sr. Manuel Julio Gonzales Prada.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, estipula que: *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*; el mismo que concuerda con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, a través del Expediente N° 012926-2017 del 19 de diciembre de 2017, el Servidor Empleado Permanente de la Municipalidad Provincial de Cañete - Sr. Manuel Julio GONZALES PRADA identificado con DNI N° 15343306 (en adelante el Servidor Público), amparándose en el numeral 207.2) del Art. 207° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, presenta recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 277-2017-AL-MPC de fecha 30 de noviembre de 2017, sustentando lo siguiente:

- "Que se le pretende sancionar con cese temporal de seis meses sin goce de haber..."
- "Que se establezca la nulidad de pleno derecho de la Resolución de Alcaldía N° 277-2017-AL-MPC, por ser contrario a la normativa vigente al vulnerar lo establecido en el artículo 163° del D. S. N° 005-90-PCM..."
- "Que se le ha procedido a aplicar la sanción de seis meses sin goce de haber, la misma que fuera señalada en la Resolución de Alcaldía N° 129-2014-AL-MPC, siendo que en fecha 07 de diciembre de 2017 se me hace entrega de la Resolución de Alcaldía N° 277-2017-AL-MPC, la misma que resuelve disponer la validez de la R. A. N° 129-2014-AL-MPC, esto es que se pretende sancionarme con cese temporal de seis meses sin goce de haber.
- "Que tanto en la R. A. N° 129-2014-AL-MPC, como en la R. A. N° 277-2017-AL-MPC, si bien es cierto se menciona la sanción de seis meses, no se menciona desde cuando se hará efectiva dicha sanción, por lo que resultan ambas resoluciones inejtables al no establecer el periodo en el cual debe de cumplirse la sanción de los seis meses..."
- "Que debe tomarse en cuenta que en todo de aplicarse la sanción, el recurrente ya tiene cumplidos 43 días de la suspensión, hasta antes de recibir la que se apela, en tanto no son seis meses los que se debe de cumplir.
- "Que se suspenda la ejecución de la resolución administrativa, ya que el daño que se me causa será de imposible reparación, tanto más si a la fecha no se me está permitiendo el ingreso a mi centro de trabajo..."

Que, el recurso de apelación incoado por el Servidor Público, tiene amparo en el acápite b), numeral 207.1) del Art. 207° de la Ley N° 27444, definiéndose en el Art. 209° de la citada norma, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

R.A. N° 027 -2018-AL-MPC

Que, la Resolución de Alcaldía N° 277-2017-AL-MPC, en su Art. 1° dispone se mantenga la validez de la Resolución de Alcaldía N° 129-2014-AL-MPC (la misma que sancionó al Servidor Público con seis (06) meses de suspensión sin goce de haber) y dejó sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 225-2014-AL-MPC (que suspendió la ejecución de la R. A. N° 129-2014-AL-MPC), de conformidad con el numeral 2) del Art. 139° de la Constitución Política del Perú y el Art. 4° del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, el cuestionamiento del fondo de la Resolución de Alcaldía N° 277-2017-AL-MPC por parte del Servidor Público, resulta **insubsistente**, pues dicha resolución validó un mandato judicial, acto que tiene calidad de firme y devienen del control jurisdiccional, culminando con una sentencia con calidad de cosa juzgada, lo que en materia administrativa se conoce como cosa decidida;

Que, en el Derecho Comparado, el recurso de aclaración, es el que tiene como objetivo la aclaración, rectificación o enmienda a fin de esclarecer los puntos oscuros o dudosos de una resolución, salvar las omisiones de una resolución y rectificar los errores de copia, de referencia o de cálculos numéricos que aparezcan de manifiesto en la misma resolución;

Que, en el presente caso la Administración puede encausar el recurso impuesto por el Servidor Público como un pedido de rectificación a instancia de parte, en aplicación del Art. 201° de la Ley N° 27444, en lo sostenido por el Servidor Público, respecto a que ya cumplió 43 días de suspensión y las fechas de inicio y final de su suspensión que no se han materializado textualmente en la Resolución de Alcaldía 277-2017-AL-MPC; **estableciéndose claramente que no se modificará el fondo del sustento que amerita la parte resolutive;**

Que, respecto al plazo de inicio de la suspensión sin goce de haber, obra en el expediente el Oficio N° 1269-2017-GSG-MPC mediante el cual se notificó la Resolución de Alcaldía N° 277-2017-AL-MPC al Servidor Público con fecha **07 de diciembre de 2017** y en aplicación del Art. 16° de la Ley N° 27444, "el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos..." y del numeral 17.1) del Art. 17° del mismo cuerpo normativo, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; se puede dilucidar que el inicio del cumplimiento de la sanción es desde el día siguiente de su notificación, es decir, **el 08 de diciembre de 2017;**

Que, con Informe N° 133-2018-SGRRHH-MPC de fecha 29 de enero del 2017, el Sr. Jhampier J. Sarmiento Carranza - Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cañete, señala que de la revisión del acervo documentario, el Servidor Cuenta con un periodo de ejecución de la Resolución de Alcaldía N° 129-2014-MPC, de cuarenta y cuatro (44) días;

Que, siendo la suspensión por seis (06) meses sin goce de haber en contra del Servidor Público y teniendo en consideración lo señalado en el Informe N° 133-2018-SGRRHH-MPC (cumplió 44 días de suspensión) y de conformidad con el numeral 134.3) del Art. 134° de la Ley N° 27444 establece que "Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso...", **dicha sanción culminará el 25 de abril de 2018;**

///...





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

R.A. N° 027 -2018-AL-MPC

Que, mediante Informe Legal N° 030-2018-GAJ-MPC de fecha 05 de febrero del 2018, el Abg. Horacio Hinostroza Delgado - Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, concluye: 1) Que, resulta viable mediante acto administrativo se determine la rectificación y/o aclaración de la Resolución de Alcaldía N° 277-2017-AL-MPC, aprobándose en un artículo único que "Visto la R. A. N° 129-2014-AL-MPC, R. A. N° 225-2014-AL-MPC y el Informe N° 133-2018-SGRRHH-MPC, la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER DE CESE TEMPORAL** impuesta al Servidor Público - Sr. MANUEL JULIO GONZALES PRADA, se aprueba con eficacia anticipada de inicio al 08 de diciembre de 2017 y culmina el 25 de abril de 2018; y 2) Que, se ratifique los demás extremos de la R. A. N° 277-2017-AL-MPC;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR el Art. 2° de la Resolución de Alcaldía N° 277-2017-AL-MPC, respecto a la aclaración de fecha de inicio y culminación de la sanción de **SUSPENSIÓN DE SEIS (06) MESES SIN GOCE DE HABER DE CESE TEMPORAL** impuesta al Servidor Público Sr. MANUEL JULIO GONZALES PRADA, siendo el siguiente:

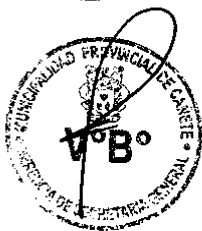
- **Inició con eficacia anticipada al 08 de diciembre de 2017 y**
- **Culmina el 25 de abril de 2018.**

De conformidad a la R. A. N° 129-2014-AL-MPC, R. A. N° 225-2014-AL-MPC, el Informe N° 133-2018-SGRRHH-MPC y la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR los demás extremos de la R. A. N° 277-2017-AL-MPC.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR con la presente al interesado y a las áreas intervinientes con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE
Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán
ALCALDE